



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00189 00
Proceso	Verbal
Demandante	Padilla y Cia S.A.S
Demandado	Luis Carlos Padilla Colorado
Decisión	Declara nulidad-tiene por notificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por el demandado, mediante memorial de 18 de febrero de 2022.

Antecedentes: El día 19 de octubre de 2021, el demandante aportó al juzgado, diligenciamiento de citación para notificación personal del demandado, en la dirección Carrera 50 # 32-13 de Bello-Antioquia. Posteriormente, allegó a esta judicatura el diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado, nuevamente en la dirección Carrera 50 # 32-13 de Bello-Antioquia. Por lo anterior, el Despacho mediante auto de 13 de noviembre de 2021 tuvo por notificado al demandado, conforme a los lineamientos consagrados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. El 18 de febrero de 2022 el demandado Luis Carlos Padilla Colorado solicitó la declaratoria de nulidad de la notificación a este, por cuanto refiere en síntesis que: 1) en el apartado de notificaciones de la demanda solo se consignó la dirección electrónica juniorpacco167@gmail.com 2) la dirección física a la cual fue notificado el demandado, no fue advertida sino hasta el momento en que esta se realizó, sin haber sido previamente autorizada por el Despacho y 3) la dirección a la cual fue notificado el demandado, no corresponde a su dirección de notificaciones, pues este no tiene ningún vínculo.

En el traslado de la solicitud de nulidad, el demandante refirió que no existe obligación alguna de notificar al correo electrónico advertido en la demanda, pues al no ser una sociedad la demandada, no existe obligación de tener una dirección electrónica registrada. Dijo además que, no es cierto que el

demandado no tenga vínculo alguno con la dirección a la cual se realizó la notificación, pues, el hotel ubicado allí, es propiedad de su esposa con quien convive en la actualidad.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

Consideraciones:

El ordenamiento jurídico procesal ha contemplado diversos remedios procesales para ajustar los trámites correspondientes, cuando quiera que se incurra en alguna irregularidad procedimental, uno de ellos es la declaratoria de nulidad. Para la declaratoria de nulidad deben observarse múltiples requisitos: 1) que el vicio de nulidad se encuentre contemplado en el ordenamiento jurídico, ya que el régimen de nulidades adoptado por Colombia es taxativo, 2) ser declarada de oficio o ser alegada por la parte afectada, siempre que no le sea imputable a la parte que lo alega y, 3) que se cause un daño con el error procedimental presentado (artículo 135 del C.G.P.).

En el caso sub examine se tiene que, 1) la nulidad por indebida notificación se encuentra contemplada por el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. 2) en esta ocasión la causal de nulidad fue advertida por el demandado, sin ser este quien dio lugar a ella y, 3) al no haber sido anunciada ante el Despacho con anterioridad, y al no existir plena prueba de que la dirección 50 # 32-13 de Bello-Antioquia corresponda al demandado; es claro que en este caso específico, sí se configura la nulidad por indebida notificación, pues de lo contrario se estaría privando del derecho de contradicción para la parte afectada.

Por ello, y con el fin de corregir los defectos advertidos, se declarará la nulidad de la notificación del demandado Luis Carlos Padilla Colorado, notificación que fue reconocida por auto de 23 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente en los términos establecidos por el artículo 301 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, sin necesidad de consideraciones adicionales el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto de 23 de noviembre de 2021 inclusive, por medio del cual se tuvo por notificado el demandado.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, Luis Carlos Padilla Colorado, en los términos establecidos por el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb851fad7929515a10fd8a7daae6c42fad6c04bfb726e2f5a638c9a49f6e9d8**

Documento generado en 29/04/2022 11:48:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**